



**AKUAIPA WAIMAKAT**

**Asociación para la Divulgación,  
Promoción y Defensa de los  
Derechos Humanos e Indígenas**

Informe Alternativo/CED/11 Sesión/Colombia

## **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

### **11th Sesión del Comité Contra la Desaparición Forzada (CED)**

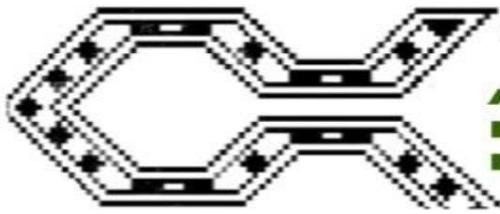
#### **Informe Alternativo presentado por la organización indígena AKUAIPA WAIMAKAT – ASOCIACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS E INDÍGENAS**

**En atención a la Lista de Cuestiones Aprobada por el comité contra la  
Desaparición Forzada (Marzo de 2016), y relativa al informe presentado por  
Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención\***

#### **I. Información general**

1. Es necesario plantear ante el Comité contra la Desaparición Forzada (CED), que en el concepto de los pueblos indígenas la desaparición forzada y la tortura constituyen afectaciones que van más allá de la pérdida o el dolor físico; la afectación de desaparición forzada es un daño colectivo. Es un daño moral y espiritual que sufren las comunidades; que conduce a la pérdida de la historia y a la desconexión de la comunidad con su entorno; perder un miembro es para la comunidad perder una opción de pervivencia en el territorio ancestral.

2. Los pueblos indígenas colombianos valoramos los enormes esfuerzos del Estado dirigidos a hacer valer el marco jurídico de protección del derecho a la vida, de sancionar el delito penal de desaparición forzada, y de implementar los mecanismos y procedimientos especiales para lograr los mejores resultados sobre búsqueda de desaparecidos en Colombia.



3. Aun así, y a pesar de los reconocimientos constitucionales, jurisprudencia y normativas de implementación, los pueblos y organizaciones indígenas seguimos a la espera de la concreción de los derechos reivindicados y consagrados en la Constitución, y a la espera de que instrumentos internacionales como el Convenio 160 de la OIT y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas puedan ser implementados frente al marco continuo de afectaciones directas e indirectas a los derechos humanos, derechos de las víctimas y derechos fundamentales de los 104 pueblos indígenas de Colombia. Los líderes indígenas y directivos indígenas de organizaciones regionales y nacionales siguen siendo afectados por desaparición forzada.

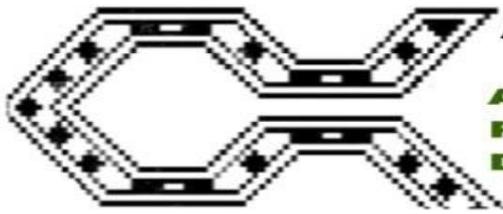
4. Los pueblos indígenas de Colombia no podemos desconocer los enormes esfuerzos de La Defensoría del Pueblo en torno al impulso de procesos institucionales orientados a apoyar a nuestras comunidades respecto de la búsqueda de personas indígenas desaparecidas; pero sigue latente la poca voluntad del Estado colombiano en reforzar o ampliar los presupuestos y recursos para que esta institución disponga de personal calificado, infraestructura y margen de movilidad que le permita atender las peticiones y demandas que sobre Desaparición Forzada plantean los pueblos indígenas. Al respecto, siguen pendientes los procesos institucionales de enfoque diferencial que deben orientar los procesos de la Defensoría respecto de Personas de origen étnico afectadas por desaparición forzada.

## **II. Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada (arts. 1 a 7)**

5. El Estado de Colombia implementó un marco legal para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado. Fue creada la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y se promulgaron, por reclamación y consenso de grupos étnicos, tres decretos con fuerza de Ley (Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011) para enfocar la atención institucional a los derechos de las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, rom (gitano), y afrodescendientes.

6. Estos decretos étnicos reforzaron el eje de identificación de hechos victimizantes sufridos por los pueblos indígenas, afrodescendientes y rom (gitano), incluyendo el delito de Desaparición Forzada; asimismo, estas normativas con fuerza de ley permitieron atender un significativo número de víctimas de origen étnico, pero cinco años después sigue sin consolidarse el registro de víctimas de origen étnico; aún no se implementan los sistemas especiales de atención a víctimas indígenas afectadas por desaparición forzada; y siguen ausentes los procedimientos de indemnización desde enfoques étnicos, y los procesos de reparación colectiva de las comunidades afectadas.

7. Para el período 1985 – 2015, y de acuerdo con registros de las organizaciones indígenas de Colombia se han identificado 4.300 víctimas indígenas afectadas directamente por Desaparición Forzada: hecho victimizante propiciado por los diversos actores del conflicto armado (guerrillas, paramilitarismo, fuerza pública y fuerzas especiales de inteligencia). La mayoría de estos registros son calificados institucionalmente como Homicidios o asesinatos políticos; pero la mayor parte de ellos tienen como



característica el precedente de Desaparición Forzada. Algunas de estas víctimas siguen sin encontrarse y no existe un mecanismo de búsqueda especial para estos casos de víctimas indígenas.

8. A la fecha, no se dispone de un procedimiento institucional especial con enfoque diferencial que oriente acciones concretas para tratar el temas de indígenas afectados por Desaparición Forzada; y no se han convocado procesos de diálogo intercultural para establecer mecanismos institucionales de seguimiento a familias, personas y comunidades étnicas afectadas por el delito de desaparición forzada en Colombia.

9. Los pueblos indígenas de Colombia y sus comunidades y territorios ancestrales han comenzado en el reciente período (2010 – 2016) a conocer el escenario de normas e instrumentos legales (leyes 975 de 2005 / Ley de Justicia y Paz; Ley 1592 de 2012 que la reforma; y Decreto 3011 de diciembre 26 de 2013; Ley 1448 y Decreto 4633 de 2011) que pueden ayudar a traer justicia y reparación a sus territorios afectados por el conflicto armado que impactó a hombres, mujeres y niños con hechos victimizantes diversos como la Desaparición Forzada. Pero los ritmos de los tribunales especiales han sido lentos y la espera de las autoridades tradicionales indígenas para ver resueltos los procesos ha sido larga: a la fecha (Agosto de 2016), sólo ha habido una sentencia sobre un caso de afectación colectiva (incluyendo desaparición forzada) que ha sido resuelto en los tribunales; los culpables, “postulados” como los designa la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), siguen renuentes a confesar los crímenes sobre pueblos indígenas.

10. Para los pueblos indígenas de Colombia se torna preocupante la dinámica y accionar actual de los grupos posdesmovilización paramilitar en zonas rurales indígenas; estos grupos, denominados BACRIM (Bandas Criminales) y orientados por diferentes causas criminales y diversos nombres (*Clan Usuga, Urabeños, Rastrojos*, etc.) siguen generando intimidación, extorsión, constreñimiento, homicidios, amenazas, desplazamientos a la población<sup>1</sup>, y desaparición forzada.

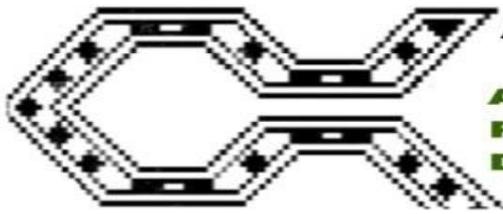
### III. Procedimiento judicial y cooperación en materia penal (arts. 8 a 15)

11. Los pueblos indígenas sabemos que existen debilidades relacionadas con los mecanismos de respuesta institucional para brindar información rápida y efectiva sobre la ubicación de personas desaparecidas y afectadas por acciones de los actores armados en Colombia.

12. El accionar institucional orientado a proteger el derecho a la vida de los colombianos, sigue sin dirigir sus esfuerzos para atender la situación de víctimas indígenas de desaparición forzada; sobre el tema

---

<sup>1</sup> Fuente: Informes de Riesgo (IR) del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, emitidos entre 2012 y 2015.



no se desarrollen socializaciones o acciones concertadas que impulsen la búsqueda de nuestros líderes desaparecidos durante el conflicto armado y en períodos recientes.

**13.** Respecto de entrega de restos humanos de víctimas indígenas, es necesario destacar que los tiempos institucionales de estos procesos se toman en un factor de tortura al bienestar integral de las comunidades; persisten casos de víctimas indígenas en los cuales los entes responsables (Medicina legal y Fiscalía) tardan los protocolos de entrega de los restos humanos a familiares de las víctimas, y no consideran las realidades espirituales indígenas. Ha habido casos que tardan más de dos años en proceder a la entrega de los restos humanos por parte de instituciones a familiares de las víctimas indígenas. Se carece en este escenario de todo el enfoque diferencial posible.

**14.** En el marco de las negociaciones de paz entre las FARC y el Gobierno nacional, se construyó el Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz), que reforma la Constitución Política de Colombia, y permite adoptar de manera excepcional instrumentos de justicia transicional necesarios para encaminar el fin del conflicto armado. Algunas acciones del posconflicto tendrán incidencia en territorios indígenas, y no se han realizado acciones consultivas, socializadoras o informativas del tema ante las comunidades y sus autoridades tradicionales; diálogos interculturales que deben incluir la definición de interrogantes sobre víctimas indígenas afectadas por desaparición forzada por parte de estos actores armados.

---

**Territorios Indígenas de Colombia  
Agosto 31 de 2016.-**